



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

011/09

México, D. F. a 12 de marzo de 2009

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 12:00 horas del día 12 de marzo de 2009, reunidos el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, Lic. Emeterio Barrientos Romero Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios, como suplente del Funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Gerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Miguel Orozco con número de registro **0630500002609**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 13 de febrero del año en curso, en los términos que enseguida se indican:

“Solicito copia en pdf o doc del manual de organización y procedimientos de la Dirección de Sistemas. Gracias”.

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al Enlace de Transparencia de la DGA de Administración, la Dirección de Sistemas procedió a contestar lo siguiente:

“Respecto de la Clasificación de “información reservada” de los Manuales de Políticas y Procedimientos (SIC) la Dirección de Sistemas, te informo que el fundamento responde a razones de seguridad de la información, ya que entre éstos se incluyen los procesos de respaldos, diseños, pruebas a sistemas, que de ser publicadas pueden comprometer la integridad de la información y la propia seguridad e imagen de la Institución, así como de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos solicitados, lo anterior con fundamento en el artículo 13 fracción IV de la LFTAIPG.

De igual forma la información debe considerarse clasificada al amparo del artículo 14 fracción II de la LFTAIPG, en relación con el artículo de (SIC) 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, como información reservada, toda vez que la misma constituye un secreto industrial y/o comercial que de revelarse, puede generar una posición de desventaja de Bancomext ante la Banca Comercial.

Derivado de lo anterior, la información deberá mantener el mismo estatus de clasificación actual, “información reservada”

En atención a lo anterior, solicitaremos a la Gerencia de Organización, a cargo de lic. Luis Ricardo Vázquez, se sirva proporcionar el Manual de Organización de la Dirección de Sistemas para los fines procedentes.”

Por lo antes señalado y obrando constancia emitida por el área arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa mencionada, en el sentido de que la información correspondiente a los procedimientos de la Dirección de Sistemas, tiene el carácter de reservada con fundamento en los artículos 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de información que pone en riesgo la seguridad de las personas y artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial salvaguardada por el secreto industrial o comercial.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

011/09

México, D. F. a 12 de marzo de 2009

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo el artículo 45, fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de los documentos solicitados, por lo que se refiere a los procedimientos de la Dirección de Sistemas.

SEGUNDO.- Hágase entrega del Manual de Organización de la Dirección de Sistemas y asimismo notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

Emeterio Barrientos Romero
Suplente del
Funcionario designado por el
Director General

Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC

Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace